



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 98-2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 25 FEB. 2025

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 038-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 28 de enero de 2025; CARTA N° 024-2025-CSE-RC, recibida con fecha 04 de febrero de 2025; INFORME N° 021-2025-CSE-PRC-JEFESUP, de fecha 03 de febrero de 2025; INFORME N° 040-2025-ING.EPRG, de fecha 05 de febrero de 2025; INFORME N° 00843-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de febrero de 2025; INFORME N° 1041-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 21 de febrero de 2025; CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001478, de fecha 21 de febrero de 2025; OFICIO N° 01731-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de febrero de 2025; INFORME N° 001015-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 21 de febrero de 2025; INFORME LEGAL N° 0024-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 333-2025-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de junio de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO VIA VERDE"**, integrado por NEFI CONSTRUCCIONES E.I.R.L y CONSTRUCCIVIL E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 149-2024-GRU-ORA para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA, DISTRITO DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193**, por la suma de Siete Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinticuatro y 70/100 Soles (S/ 7'283,824.70) exonerado de IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, con fecha 25 de julio de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES**, integrado por JACKSON ROMULO VIRTO TOMASTO y PERCY RIOS COHEN, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR para la supervisión de la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA, DISTRITO DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193**, por la suma de Quinientos Veinticuatro Mil y 00/100 Soles (S/ 524,000.00) exonerado de IGV, fijándose Doscientos Cuarenta (240) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 038-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 28 de enero de 2025, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17 por CATORCE (14) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 149-2024-GRU-ORA para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA, DISTRITO DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193**, por la causal indicada en el literal c) del Artículo 197° del Reglamento **"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"**, generado por los mayores metrados aprobados en la partida 01.07.01.02 EXCAVACION MANUAL DE VEREDAS y; mediante el Artículo Segundo del mencionado acto resolutivo, se amplió el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR, por Catorce (14) días calendario, en aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7) del acotado Reglamento;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante CARTA N° 024-2025-CSE-RC, recibida con fecha 04 de febrero de 2025, el Representante Común "CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES" en mérito al INFORME N° 021-2025-CSE-PRC-JEFESUP, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, solicita el pago de la extensión del servicio de supervisión de obra por la suma total ascendente a **Treinta Mil Ochocientos y 00/100 Soles (S/ 30,800.00)** generado por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 17 a favor de la supervisión de obra por Catorce (14) días calendario. No obstante, señala que la referida extensión de servicio es por ONCE (11) días calendario, desde el 28/01/2025 hasta el 07/02/2025, considerando para tal efecto que con fecha 25 de julio de 2024 se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR, e iniciaron sus labores a partir del 01/08/2024 por un plazo de 180 días calendario, culminando el 27 de enero de 2025;

Que, mediante INFORME N° 040-2025-ING.EPRG, de fecha 05 de febrero de 2025, el Administrador de Contrato III, previa evaluación de la solicitud formulada por el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES" concluyó y recomendó la aprobación mediante acto resolutivo de la cuantificación de la extensión del servicio de supervisión de obra, ascendente a la suma de **Treinta Mil Ochocientos y 00/100 Soles (S/ 30,800.00)**, generado por la Ampliación de Plazo N° 17 por Catorce (14) días calendario; precisando que la referida extensión de servicio es por ONCE (11) días calendario, desde el 28/01/2025 hasta el 07/02/2025, considerando para tal efecto que con fecha 25 de julio de 2024 se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR, e iniciaron sus labores a partir del 01/08/2024 por un plazo de 180 días calendario, culminando el 27 de enero de 2025; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 00843-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de febrero de 2025;

Que, cabe indicar que la cuantificación de la extensión del servicio de supervisión de obra, ascendente a la suma de **Treinta Mil Ochocientos y 00/100 Soles (S/ 30,800.00)**, cuenta con el INFORME N° 1041-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 21 de febrero de 2025, y la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001478, de fecha 21 de febrero de 2025;

Que, en ese contexto y, mediante OFICIO N° 01731-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 001015-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones necesarias para la emisión del acto resolutivo que aprueba la extensión del servicio de supervisión de obra por el monto indicado, asumiendo además los informes técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados;

Que, el Artículo 142°, numeral 142.3 del Reglamento, señala que *"El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada"*;

Que, el Artículo 186°, numeral 186.1 del Reglamento, en lo referido al Inspector o Supervisor de Obras señala que *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra"*;

Que, asimismo, el Artículo 187°, numeral 187.1 del acotado Reglamento establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"*;

Que, en ese contexto, el Artículo 34°, numeral 34.7 de la Ley, establece que *"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3"*;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, asimismo, mediante OPINION N° 0154-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra señaló lo siguiente: i) "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor"; ii) "Como se aprecia, la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones"; iii) "Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) **aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad**; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra"; en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutorio la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria;

Que, no obstante, mediante OPINION N° 062-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a la **extensión del plazo del servicio de supervisión de obra**, señala lo siguiente: **3.1 "Conforme a lo dispuesto por la anterior normativa de Contrataciones del Estado, y en concordancia con el criterio establecido en la Opinión N°154-2019/DTN, los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión -distintos a los adicionales de supervisión y a la paralización de obra-, cuyo pago se realiza según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, los cuales están comprendidos en la tarifa pactada"**, asimismo la conclusión 3.2 indica que **"El límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley resulta aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, mas no para la aprobación de la ampliación del plazo contractual de la supervisión"**; por lo que corresponde aprobar en el presente caso la extensión del servicio de supervisión de obra por el monto indicado;

Que, mediante OFICIO N° 333-2025-GRU-GGR-ORAJ de fecha 25 de febrero de 2025, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 0024-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 25 de febrero de 2025, señalando que, siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria vinculantes para el presente trámite y, considerando además la normativa aplicable y, la OPINION N° 062-2022/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; corresponde a la Entidad aprobar la cuantificación de la extensión del servicio de supervisión de obra en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR, conforme a los cálculos contenidos en el INFORME N° 040-2025-ING.EPRG, de fecha 05 de febrero de 2025;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la cuantificación de la extensión del servicio de supervisión de obra en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR para la supervisión de la ejecución de la Obra: *MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA, DISTRITO DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193*, por la suma ascendente a **Treinta Mil Ochocientos y 00/100 Soles (S/ 30,800.00)**, generado por la Ampliación de Plazo N° 17 por Catorce (14) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 149-2024-GRU-ORA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la cuantificación de la extensión del servicio de supervisión de obra en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR para la supervisión de la ejecución de la Obra: *MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA, DISTRITO DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193*, por la suma ascendente a **Treinta Mil Ochocientos y 00/100 Soles (S/ 30,800.00)**, generado por la Ampliación de Plazo N° 17 por Catorce (14) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 149-2024-GRU-ORA, cuenta con el INFORME N° 1041-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001478, de fecha 21 de febrero de 2025.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que conforman la cuantificación de la extensión del servicio de supervisión de obra en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 027-2024-GRU-GGR para la supervisión de la ejecución de la Obra: *MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA, DISTRITO DE CAMPO VERDE – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2379193*, por la suma ascendente a **Treinta Mil Ochocientos y 00/100 Soles (S/ 30,800.00)**, generado por la Ampliación de Plazo N° 17 por Catorce (14) días calendario, son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al **CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES**, integrado por JACKSON ROMULO VIRTO TOMASTO y PERCY RIOS COHEN, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

